

En poder de que Persona, y asea Corechero, o Com
prador, para Coberta a Reuender, o de no hauiendo,
Y los autos que en esta Razon practicasen, o testimo
nio de lo que Resultare lo Remitan a poder de su^{ria}
para En su Vista dar las mas prompta Prouidencia
Segun lo mandado En el termino de ocho Dias, y con
a per suuimiento, que de no hazerlo se Despacharan
Ministros a su Costa, que lo Executen, Y por este
su auto, así lo prouieo Y firmo = D.ⁿ Diego Man,
Mesia = Antemi: Alejandro Lopez Messas —
Como de dhas Cartas por dones, Y autos En su Vir
tud, pro beidos que Van Insertas Constan y parerem
de sus Origonales Mas que me Remitto que quedan
En mi poder Les cruamia, Y para que Conste, Y ten
gan Cumplido Efecto lo que por ellas se prouieo, Y
Manda, y autos En su Vista, Prouidos Doi El pre
sente que signo, y firmo a el pie de este Despacho.
En la Ciudad, de Murcia, a Veinte Y nueve

